RESOLUCIÓN PR / DL N° 628 /20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL *"CONTRATO PR/DL N° 115/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CONDOR S.A.C.I., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS – AD REFERÉNDUM 2020"*, **ID N° 373.429".**

Asunción, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 115/20 de fecha 30 de septiembre de 2020, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Condor S.A.C.I.; el Memorándum GCP/345/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Gerencia Control de Producto; la Nota N° 9188 de fecha 30 de noviembre de 2020, de la firma Condor S.A.C.I.; el Memorándum DOC/UVE N° 248/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/772/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 602/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 1468/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL N° 115/20 fue firmado el 30 de septiembre de 2020, y vincula a PETROPAR con la firma Condor S.A.C.I., como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 01/2020 para la *"ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS – AD REFERENDUM 2020"* con ID N° 373.429. La adjudicación fue realizada según acto administrativo individualizado como Resolución PR/DL N° 298/20 de fecha 08 de septiembre de 2020.

Que, por Memorándum N° GCP/345/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, la Gerencia de Control de Producto solicita la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, e informa lo siguiente: *"Se solicita la suscripción de una adenda debido a la necesidad de ampliar la vigencia de este contrato debido a que el mismo se suscribió el 30 de septiembre del corriente año y hasta la fecha sólo se ha realizado una orden de suministro por el monto de G. 442.516.800, representando sólo el 10,2 % del monto mínimo del contrato, la mencionada orden, incluso tiene un plazo de entrega de 90 días corridos, el cual expira 4 de enero de 2021. Los Aditivos para Combustibles Liquidos son agregados a los productos que serán comercializados y éstas órdenes de suministros deben ser realizadas de forma gradual según las preparaciones de los productos en Planta para su posterior comercialización"*.

Que, por Nota presentada en la Mesa de Entrada Digital con Expediente 9188 de fecha 30 de noviembre de 2020, la firma Condor S.A.C.I., da su conformidad para la ampliación de la vigencia prevista en el contrato PR/DL N° 115/20 de fecha 30 de septiembre de 2020, de la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 628 /20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/DL Nº 115/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CONDOR S.A.C.I., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS – AD REFERÉNDUM 2020"*, **ID Nº 373.429".**

Licitación Pública Nacional Nº 01/2020 para la *"ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – AD REFERENDUM 2020"*, ID Nº 373.429".

Que, por Memorándum DOC/UVE Nº 248/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita derivar los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de obtener el análisis de la viabilidad de la suscripción de la Adenda Nº 1, con la firma CONDOR S.A.C.I.

Que, por Nota Interna DJU/772/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica expresa que: *"...sin entrar a considerar las cuestiones técnicas y operativas referidas a la ejecución del presente contrato, no se observan impedimentos de orden legal para hacer viable la presente adenda sin obviar mencionar la necesidad de requerir la extensión proporcional de las garantías presentadas por la firma proveedora".*

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que, el Art. 9 Inc. d) de la Resolución DNCP Nº 4576/2020 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03*" establece: "*Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL N° 628 /20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL *"CONTRATO PR/DL N° 115/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CONDOR S.A.C.I., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS – AD REFERÉNDUM 2020"*, **ID N° 373.429".**

mínimos previstos".

Que, por Nota Interna DOC N° 602/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes y dos ejemplares de la Adenda suscritas por la firma Condor S.A.C.I. a la Secretaría General, a fin de que la misma elabore la resolución correspondiente.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones admininistrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*;

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL N° 628 /20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL *"CONTRATO PR/DL N° 115/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CONDOR S.A.C.I., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS – AD REFERÉNDUM 2020"*, **ID N° 373.429".**

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al *"Contrato PR/DL N° 115/2020 de la Licitación Pública Nacional N° 01/2020 para la "ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS – AD REFERÉNDUM 2020", ID N° 373.429"*, con la firma Condor S.A.C.I. a fin de ampliar la vigencia del contrato, cuyos términos se transcriben a continuación:

"CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N° 115/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

*La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL N° 115/20 suscrito en fecha 30 de setiembre de 2020 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables."*

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su reglamentación.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contratación es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretaría General
Petróleos
(PETROPAR)